



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y EL CLUB DE FÚTBOL MÉRIDA, A.D. PARA LA CESIÓN DEL USO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE FÚTBOL "ROMANO".

En Mérida a, 23 de febrero de 2.015

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. PEDRO ACEDO PENCO, con NIF.: 08.688.297 R que interviene en nombre del Ayuntamiento de Mérida, en su condición de Alcalde-Presidente, autorizado para la firma del presente Convenio en virtud de las facultades que le confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en JGL de fecha 13 de febrero de 2.015.

Y de otra, el Sr. D. DANIEL MARTÍN MENÉNDEZ, con NIF.: 50.451.500 B que interviene como Presidente de la Asociación Deportiva Mérida en virtud de las competencias que le confiere los Estatutos Sociales y debidamente autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta Directiva de y que se acompaña como anexo a este documento.

Las partes intervinientes en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Mérida es propietario del Estadio Municipal de Fútbol "Romano", que construido a sus expensas se ubica en la Barriada de la República Argentina, Calle Villafranca de los Barros, s/nº. Ocupa una superficie aproximada de 20.907 metros cuadrados. Se encuentra inscrito en el Inventario de Bienes Municipales en el epígrafe 1, grupo 1, número 38 y en el Registro de la Propiedad número 1 de Mérida en los tomos 1073, 1089 y 1451, folios 102, 295 y 235, fincas 16006, 16343 y 41006, respectivamente.

SEGUNDO.- Que el Estadio Municipal de Fútbol "Romano", en su conjunto, tiene la calificación jurídica de bien de dominio y servicio público, conforme se establece en el art. 4 del R.D. 1372/86 de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo previsto en el art. 43.3 de la Constitución y el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladoras de las bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, cuenta



entre sus fines competencias la promoción de toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, entre ellas, el fomento del deporte y ocio ciudadano, en todas sus manifestaciones.

CUARTO.- Que el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril en sus arts. 111 y siguientes faculta a las Entidades Locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, calificando expresamente de carácter administrativo, aquellos que, aún de contenido patrimonial estén directamente vinculados al desenvolvimiento regular de un servicio público, supuesto que concurre en la actividad a desarrollar en el Estadio Municipal, pues la entidad, MERIDA, A.D., es la más cualificada para promover, organizar y desarrollar competiciones oficiales de fútbol, al estar encuadrada en la Tercera División de Fútbol Nacional organizada por la FEF, organizadora de esta competición.

QUINTO.- Que el Club de Fútbol denominado MERIDA, A.D., con autorización municipal, ha sido quien hasta la fecha ha venido utilizando las instalaciones referidas para el uso para el que están concebidas y es el único club local que está inscrito, a fecha de hoy, en la categoría futbolística más alta de entre todos los clubes locales.

En base a lo anteriormente mencionado, ambas partes pactan el siguiente convenio conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida cede a la entidad MERIDA, A.D., la utilización del Estadio Municipal de Fútbol "Romano", propiedad municipal, incluidas las dependencias bajo gradas de Tribuna, todas las instalaciones y servicios exceptuando los locales bajo gradas de Preferencia, Fondo Norte y Fondo sur. En dichos espacios se encuentran instancias y servicios municipales, tales como Almacenes, la Delegación de Deportes, la Delegación de Servicios Sociales y la Delegación de Participación Ciudadana, por lo que los accesos a dichos espacios serán compartidos en uso. El mantenimiento de los accesos a los espacios de uso municipal y las zonas excluidas en este convenio serán de responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDA.- El plazo de cesión de uso del Estadio Municipal de Fútbol "Romano" será de CINCO AÑOS a contar desde la firma del presente documento y siempre que el MERIDA, AD sea el club local, en solitario, en la mayor categoría de las divisiones gestionadas por la RFEF o la Liga de Fútbol Profesional de España. Sólo será compartido, el terreno de juego, vestuarios, graderío y elementos habituales de uso del público, en el caso de que existiese otro equipo con domicilio social en la ciudad de Mérida que alcance la misma o superior categoría que el Mérida, A.D.



La cesión incluye, no sólo el uso de las instalaciones deportivas indicadas en el presente convenio, sino también los siguientes elementos y derechos:

- a. La explotación comercial publicitaria de las diferentes dependencias y espacios del recinto objeto del presente convenio, tanto de carácter estática, como televisiva, radiofónica, de megafonía o de cualquier otra índole.

De lo anterior se excluyen las fachadas exteriores del Estadio, donde por razones de estética no se permitirá publicidad alguna, salvo que por razones de interés y con la aprobación de la JGL, así se dictamine.

- b. La explotación comercial del Estadio Municipal de Fútbol "Romano" para todo tipo de actos o eventos, con el compromiso de cumplir o hacer cumplir con todas las normativas y las leyes tanto en el ámbito local, regional y estatal de seguridad, salud, prevención y cualesquiera de aplicación referentes al desarrollo de actividades públicas en dicho recinto.

En el supuesto de organización de actividades extradeportivas, el MERIDA, A.D., se obliga a la suscripción exclusiva para esa actividad de una póliza de seguros que cubra cualquier clase de desperfectos que sobrevinieran por tal circunstancia a la instalación deportiva objeto del presente convenio. Para la aprobación de dichas actividades deberá solicitarla al Excmo. Ayuntamiento de Mérida y se realizarán previa autorización del mismo.

- c. La explotación de puestos/barras interiores y exteriores con los siguientes términos:
 - a. El número máximo de puestos será de diez.
 - b. Los puestos deberán ubicarse en las cercanías de las puertas de acceso público al Estadio.
 - c. La instalación efectiva de dichos puestos no supondrá menoscabo para la seguridad vial, peatonal o personal, por lo que deberán seguirse las directrices que emanen de la Policía Local.
 - d. Los puestos deberán ser desmontables y no llevarán instalación fija alguna.
 - e. Podrán instalarse y estar en funcionamiento desde DOS horas previas al encuentro y UNA hora posterior al mismo, de manera puntual, tuviese que ampliarse, el Mérida A.D. solicitará por escrito autorización a la Delegación de Deportes y deberán informar a la Policía Local para la realización del corte viario previo.

El MERIDA, A.D. podrá subcontratar o ceder a terceros la explotación de los puestos/barras citados, obligándose a consignar en los contratos que celebre las condiciones antes expuestas. En todo caso el MERIDA, A.D. responderá ante el Excmo. Ayuntamiento de Mérida de cuantas vicisitudes puedan derivarse de este apartado, asumiendo expresamente y desde este momento, toda la responsabilidad que, de forma directa o subsidiaria, pudiera exigirse a las Administraciones.

- d. La instalación en las dependencias bajo gradas de Tribuna de los espacios administrativos, de atención al público, de taquillas, tienda u otros que tenga vinculación directa con la actividad que desarrolla el Mérida, A.D., tales como actividades que puedan ser consideradas indirectamente vinculadas, como un gimnasio, un centro de estética, un servicio de fisioterapia, o cualquier otra actividad relacionada con el objeto del contrato.



TERCERA.- En contraprestación el MÉRIDA A.D., se obliga a los siguientes extremos:

- a) Abonar al Excmo. Ayuntamiento de Mérida una contraprestación económica por cada temporada deportiva de vigencia del Convenio de 1.000 €. Al estar finalizada más del 50% de la temporada vigente 2014/2015, la contraprestación será obligatoria y tendrá efecto a partir de la próxima temporada deportiva, en este caso la 2015/2016.

El abono de dicha contraprestación deberá realizarse con anterioridad a la finalización de cada temporada deportiva en cuestión y deberá ser asegurada al principio de cada temporada por el MÉRIDA A.D. por cualquiera de las formulas admitidas en derecho, dicha fórmula deberá ser puesta en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Mérida tras la firma del contrato y en un plazo no superior a UN MES.

- b) El MÉRIDA, A.D. se obliga al total mantenimiento de todo lo referente al contenido de las instalaciones cedidas (graderío, oficinas, almacenes, vestuarios, baños, iluminación, megafonía, etc.). Los daños ocasionados por la falta de mantenimiento ordinario o por el maltrato a las instalaciones serán por cuenta del MÉRIDA, A.D., además cualquier obra de mejora, ampliación o reforma de la instalación deberá ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Mérida para su aprobación y se comprometen a la obtención de todos los permisos y autorizaciones pertinentes antes de la realización de cualquier intervención.

A la firma del presente convenio el MÉRIDA, A.D. acepta que la instalación en su conjunto se encuentra en condiciones óptimas de utilización y mantenimiento no pudiendo imputar al Excmo. Ayuntamiento de Mérida ningún coste a posteriori de la firma del presente, salvo en circunstancias de vicios ocultos, en dicho caso, se valorará su aceptación bajo los criterios técnicos del personal del Excmo. Ayuntamiento de Mérida pudiendo el club ser asistido por técnicos externos, prevaleciendo los criterios de los técnicos municipales.

A los efectos del presente apartado, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, se reserva la facultad de inspección periódica del estado de las instalaciones cedidas, pudiendo efectuar recomendaciones al efecto. Si observare deterioro manifiesto del estado del inmueble podrá dictar instrucciones para su corrección, que deberán ser atendidas y que serán por cuenta exclusiva del club. No obstante a lo anterior, si se produjeran actos vandálicos durante el desarrollo de la actividad sobre cualquier elementos de la instalación, se deberá iniciar conjuntamente con este Ayuntamiento la correspondiente reclamación de daños a quién los ocasionara y será el propio seguro del Mérida AD o la propia entidad quien asumirá la reparación de los mismos.

En todo caso, al término de la vigencia del Convenio, el MÉRIDA A.D., previo peritaje por la Administración Municipal, responderá económicamente de los desperfectos observados en la instalación excepto los deterioros derivados del uso normal de la misma o las inclemencias meteorológicas.



Todas las mejoras que se realicen en la instalación revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Mérida tras la finalización del presente convenio sin derecho alguno a indemnización. No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida podrá exigir al MÉRIDA, A.D. que proceda, a su costa, a la retirada de todas o alguna de las mismas

Serán de exclusiva cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, los gastos de consumos energéticos, el mantenimiento de las zonas comunes compartidas en uso y reflejadas en el presente convenio, el mantenimiento y limpieza de los locales bajo gradas de Fondo Norte, Fondo Sur y Preferencia y el continente de la instalación que afecte a zonas compartidas o de gestión y uso exclusivamente municipal. El Ayuntamiento mantendrá el estado del terreno de juego, regulando con el Mérida A.D. los detalles técnicos y usos para que dicha superficie pueda tener un uso y un mantenimiento óptimo.

- c) Donación de hasta CIEN entradas infantiles (máximo 16 años), la ubicación dependerá del espacio habitualmente utilizado, pudiendo variar entre PREFERENCIA y cuales quiera de los FONDOS, para los partidos de cualquier competición que celebre el club, que serán puestas, con la debida antelación a disposición del Excmo. Ayuntamiento y previa petición de éste, quien hará el uso de las mismas de la manera que estime oportuno.
- d) Permitir el libre acceso al palco de autoridades al Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y sus acompañantes, en un número total máximo de CINCO.
- e) Entregar al Excmo. Ayuntamiento de Mérida, previa solicitud, 6 entradas que correspondan a los asientos de tribuna, que serán de uso exclusivo de la Corporación Municipal.
- f) Organizar cada año de vigencia del presente convenio, un Trofeo de Fútbol que se denominará "Mérida, Patrimonio de la Humanidad", para el que serán de aplicación los apartados c), d) y e) de la presente cláusula. El Ayuntamiento **podrá** colaborar con el MÉRIDA, A.D. a sufragar el coste del evento y/o el Trofeo con el que se obsequiará al equipo que resulte vencedor del mismo.
- g) El Mérida, A.D. será el responsable de la apertura y cierre de las instalaciones, del encendido y apagado de los sistemas de iluminación, riego, megafonía y marcador siendo escrupulosos con los consumos energéticos y destinándolos de forma racional, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida podrá emitir cartas de pago al club en el caso de que por dejadez o falta de control y mantenimiento de los elementos de consumos energéticos, estos aumentasen sus consumos por encima de la media registrada en temporadas anteriores, dicho cargo adicional será emitido acompañado del preceptivo informe de cualquiera de los servicios de control del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
- h) El Mérida, A.D. sufragará todos los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones o precios públicos que afecten a la finca cedida o al objeto del presente convenio, tanto actuales como futuras, así como sus aumentos. Dado que se trata de una cesión parcial de las instalaciones, el epígrafe a aplicar en el IAE es el 968.2, no pudiendo variarse unilateralmente tal concepto, y el pago de dichos impuestos se hará por compensación de entradas infantiles.



CUARTA.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida se reservan la utilización de la instalación deportiva objeto del presente convenio, con fines tanto deportivos como extradeportivos, cuando las características del foro que concurre en el recinto sean las idóneas para la celebración del evento de que se trate.

En todo caso, este uso no podrá perturbar ni interferir en la programación deportiva o extradeportiva del MÉRIDA, A.D. y los diferentes equipos que la integran.

Toda iniciativa que aborde el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en este sentido, deberá de ser comunicadas al MÉRIDA, A.D. con una antelación mínima de 30 días, fijándose de común acuerdo los horarios y fechas de utilización y el retorno de todos los espacios deben quedar en perfectas condiciones para el desarrollo de la actividad ordinaria del Mérida A.D.

Las actividades que sean organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida serán sufragadas por este y correrán por su cuenta todos los gastos de mantenimiento y con la obligación de arreglo de los desperfectos que se ocasionen, percibiendo los totales ingresos que se generen, incluso los provenientes de la publicidad que podrá superponerse a la que hubiera contratado el MÉRIDA, A.D. en virtud de la CLAUSULA Segunda, apartado a), quien deberá en los contratos publicitarios que suscriba, respetar esta circunstancia.

En las actividades que organice el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en el Estadio Municipal de Fútbol "Romano", pondrá el personal necesario para el control de acceso y de prestación de todos los servicios necesarios, en todo caso, el MÉRIDA, A.D. pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Mérida dicho personal, en el caso de que se solicite, siendo los costes asumidos por el Ayuntamiento de Mérida. En consecuencia con lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida podrá organizar actividades deportivas o extradeportivas en la instalación objeto del presente convenio, con fines promocionales de cualquier ámbito.

QUINTA.- Si cualquier autoridad administrativa impusiera la obligación de realizar cualquier tipo de obra o establecer cualquier instalación en el inmueble objeto del presente convenio como consecuencias de las actividades llevadas a cabo por el MÉRIDA, A.D. y/o uso de la referida finca, el importe de todas ellas serán de cuenta del mismo.

SEXTA.- El MÉRIDA, A.D. se obliga a tener suficientemente asegurados los elementos de su propiedad y los por el instalados en la finca, así como el contenido de la misma y un seguro de responsabilidad civil a terceros lo suficientemente amplio para cubrir el aforo máximo del estadio.

SÉPTIMA.- El MÉRIDA, A.D. asumirá todas las obligaciones que tanto la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, como el Reglamento para la prevención de la violencia en los Espectáculos Deportivos, aprobado por R.D. 769/1993, de 21 de Mayo y demás normas vigentes o futuras, que pudieran ser de aplicación, le correspondan como organizador de espectáculos deportivos.



De las anteriores obligaciones, de las derivadas del presente convenio y de las que en el futuro pudieran producirse, responderán, solidariamente y ante quien corresponda, los miembros de la Junta Directiva del MÉRIDA, A.D. a cuyos efectos y para el caso de sustitución o renovación de miembros de la misma, en su toma de posesión, deberán ser informados de la obligación que contraen. Adicionalmente dichas obligaciones podrán ser asumidas por la entidad a través de la contratación de una póliza de seguros contratada a tal efecto.

OCTAVA.- Serán causas de extinción de la cesión de uso objeto del presente convenio, el incumplimiento por el MÉRIDA, A.D. de cualquiera de las cláusulas del presente documento y en especial la extinción o pérdida del derecho a participar en competiciones oficiales de carácter nacional.

NOVENA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en lo no previsto en el mismo por la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local R.D.L. 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, preceptos pertinentes de derecho privado. Los litigios derivados del presente convenio estarán sometidos a la jurisdicción de los tribunales del orden contencioso-administrativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con renuncia expresa de las partes a cualquier otro fuero u organización que pudiera corresponderles.

DECIMA.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida se reserva, en exclusiva, la facultad de establecer, modificar o suprimir la denominación del Estadio Municipal que estime por conveniente y, en su caso, instalar la rotulación, permanente o no, de dicha denominación en las fachadas del Estadio, incluso sin comunicación previa al MÉRIDA, A.D.

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2015 se ha acordado aprobar el presente acuerdo y a tenor de las competencias establecidas en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio.

En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

D. PEDRO ACEDO PENCO

POR EL MÉRIDA, A.D.

D. DANIEL MARTÍN MENÉNDEZ